

(10)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 295 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 295 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

00003453

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 52 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos; los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 295 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; poniéndose a su consideración en los términos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar el delito de "ECOCIDIO" dentro del código punitivo del estado, entendiéndose este como la antítesis de la vida y la preservación de los ecosistemas. En la actualidad debe ser prioritario para el estado, ejercer las acciones que nos permitan el desarrollo de la vida humana, en armonía con la preservación del medio ambiente, pues en los últimos años, hemos visto materializadas las consecuencias de una actividad humana irresponsable que trasciende en la destrucción acelerada de los ecosistemas, de la biodiversidad y a consecuencia cada vez son mayores los fenómenos naturales que poco a poco restringen la plenitud de la existencia humana.

Cabe mencionar que el delito de ecocidio ya existe en al menos otros diez países siendo estos Bielorrusia, Ucrania, República de Moldova, Kirguistán Kazajistán, República Socialista de Vietnam, la Federación de Rusia, Georgia, República de Armenia, Tayikistán, en términos del

derecho comparado, de tipificar este delito en San Luis potosí, estaríamos a la vanguardia de la protección del medio ambiente.

El medio ambiente como derecho humano, ha ido evolucionando en su concepción desde los años 70's en el siglo pasado, cuando por primera vez se trataba de comprender su importancia bajo la idea de una "ambiente humano", hasta ser concebido en los términos actuales en su naturaleza "difusa" por diversos instrumentos internacionales universales y regionales.

En México el Derecho al Medio Ambiente, es integrado en lo terminos actuales del artículo 4¹, parrafo quinto de la Constitución Federal hasta el año 2012, lo que ha permitido una evolución conceptual del derecho y ha desarrollado una serie de instrumentos que tienen como fin garantizar su tutela en términos prohibitivos y regulativos.

Ahora bien, bajo la lógica entendida de que es sabido por todos ustedes el contenido esencial del derecho que pretendemos tutelar con esta iniciativa, es permisible hacer el análisis del contexto bajo el cual se sustenta la idea de que debemos tomar medidas que impidan que los gobernados tomen acciones que pongan en riesgo los ecosistemas, pues en las últimas fechas hemos vivido a lo largo del país y para el caso que nos ocupa, en el Estado de San Luis Potosí, una serie de incendios y transgresiones ambientales que han ocasionado pérdidas naturales incalculables, patrimoniales y humanas.

¹ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En México la cifras históricas nos dejan ver que gran parte de los incendios han ocurrido a causa de acciones u omisiones humanas, y ello ha sido uno de los principales factores de riesgo cuando se habla de medio ambiente, como se puede observar en la tabla siguiente, en un periodo de 7 años (de 2010 a 2017) ocurrieron 62,138 incendios forestales, de los cuales fueron originados de la siguiente forma:

CAUSAS	Q
FUMADORES	6,239
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	22,998
FOGATA DE PASEANTES	7,835
CULTIVOS ILÍCITOS	542
EFFECTOS NATURALES	630
QUEMA DE BASUREROS	1,965
OTROS	21,929

Fuente: Series históricas de 2010 a 2017 de la Comisión Nacional Forestal. Última revisión: 13/05/2019.

De lo anterior se desprende que la actividad humana ha sido el factor predominante que ha causado en mayor proporción los incendios documentados, pues se aprecia que únicamente 630 casos, es decir el 1,1% ha sido ocasionado por "EFECTOS NATURALES", situación que evidencia la necesidad de construir políticas públicas y leyes tendientes a contener las actividades que pueden ser consideradas de riesgo para el medio ambiente.

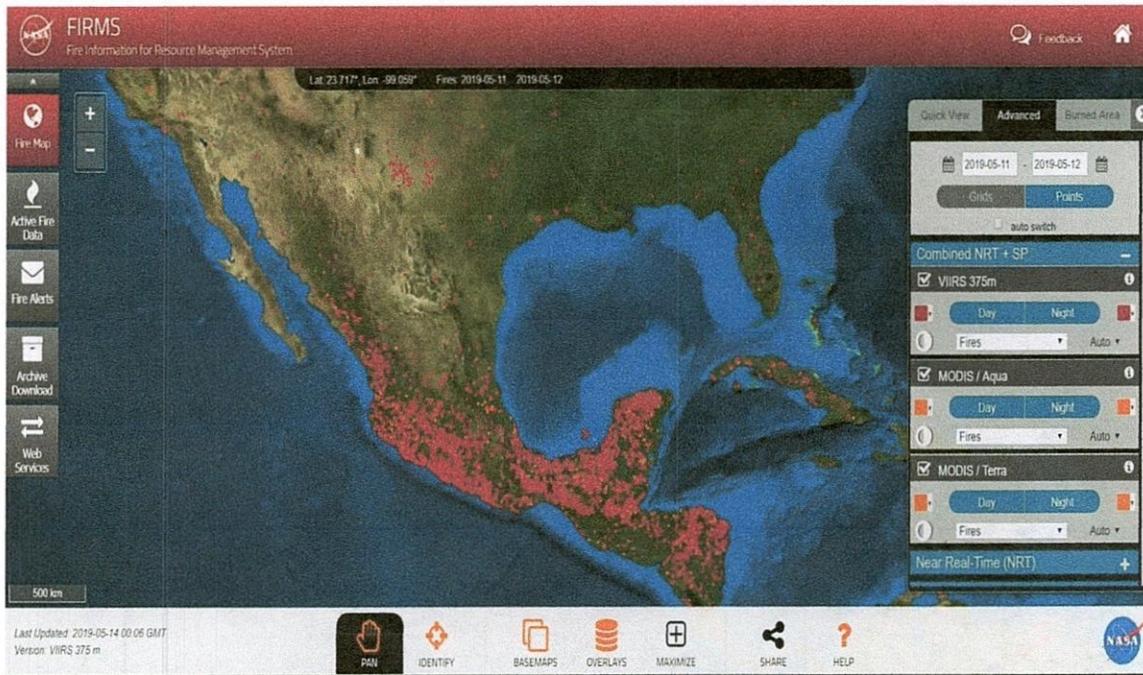
Ahora bien, dentro del cúmulo de variables que se analizan como origen de los incendios, puede apreciarse que las "fogatas paseantes" y los "fumadores" conglomeran en 23% de los casos, situación del todo alarmante porque es una actividad que se genera bajo la independencia de ser necesaria para realizar una actividad económica o como medio de subsistencia de las personas (a diferencia de los caso de "actividades agropecuarias", "quema de basureros", etc), lo que denota que la negligencia humana es el origen de una gran pérdida de ecosistemas.



Ahora bien, para dar mayor dimensión al problema, debe saberse lo siguientes datos:

1. 13 de enero de 2019 se reportaron 144 incendios forestales en 21 entidades federativas. 74 estaban en estatus de activos, 32 estaban en proceso de liquidación y 38 ya se habían apagado. Datos que delatan que existe una necesidad real y actual que debe atenderse.
2. Según la Comisión Nacional Forestal, en los primeros 4 de meses del 2019 se han registrado 4,425 incendios forestales en 30 entidades federativas, afectando alrededor de 150,000 hectáreas de superficie y el 93.90 por ciento correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 6.10 por ciento a arbóreo.
3. En las series históricas revisadas, 2010 a 2017 hubo un promedio de 7,667 incendios al año. El pico más alto de incendios forestales en un solo año se dio en 1998 con más de 11 mil incendios.

Según satélites de la National Aeronautics and Space Administration, NASA, así se ve la República Mexicana desde el espacio al día 13 de mayo de 2019 por los incendios forestales.



Fuente: Fire Information for Resource Management System, (FIRMS). De la National Aeronautics and Space Administration, (NASA). Última actualización 13 de mayo de 2019, a las 10:25. p.m. Hora centro. https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:5;c:-92.5,22.4;t:adv-points;d:2019-05-11..2019-05-12;l:firms_viirs,firms_modis_a,firms_modis_t

Ahora bien, es menester de todos nosotros, comprender que la problemática nacional, puede ser entendida en nuestra entidad, con los sucesos mas recientes, pues desde el pasado 14 de abril del presente año se reportó un incendio forestal en la Sierra de San Miguelito. Aún con los esfuerzos de diversas autoridades no fue suficiente para controlar el siniestro, dada la concentración de hierba, maderas, arbustos y hojarasca, aunado a la presión atmosférica que provoca la acción del viento que ha extendido el fuego fuera de control.

El pasado 6 de mayo, la Coordinación Estatal de Protección Civil informó que de acuerdo con la información de la Comisión Nacional Forestal hasta el momento se llevan contabilizados 40 incendios forestales que han afectado un total de 8 mil 437 hectáreas en el Estado, siendo entonces que San Luis Potosí representa casi el 12% de las zonas afectadas por incendios forestales en el país.

Para el día 13 de mayo, se encontraban activos cuatro incendios forestales en la entidad potosina, según información de Teodoro Morales Organista, suplente legal de la Comisión Nacional Forestal en San Luis Potosí. Los lugares bajo siniestro son la sierra de San Miguelito, en Cerro de San, San Nicolás Tolentino y "El Nacimiento" en Rioverde. El funcionario federal indicó que de no lograrse controlar el fuego en la Sierra de San Miguelito la superficie afectada podría ascender cerca de las 15 mil hectáreas.

Es importante destacar los daños a la salud para la población consecuencia de la concentración de partículas y gases en el humo; pero más allá de las consecuencias que puede padecer nuestra especie, es importante reflexionar sobre el deterioro al medio ambiente que puede poner en riesgo la vida de más especies en la zona, e incluso tener consecuencias irreversibles como la destrucción masiva de la flora y fauna, así como la contaminación de la tierra y el agua constituyendo un crimen contra la humanidad.

Es necesario reparar sobre el daño excesivo, que estamos presenciando en la destrucción del ecosistema en la Sierra de San Miguelito y otras zonas de la entidad, ya sea por "causas humanas" como algunos medios han señalado, o por otras causas. La finitud de los recursos naturales, la imposibilidad de un crecimiento ecológico ilimitado, nos muestra la fragilidad de los elementos que hacen posible la vida en el planeta.

Es un hecho que en muchas partes del mundo suene la alarma ecológica, pues nuestro planeta tiene unos recursos limitados y no son renovables, el modo de producción del actual sistema económico, el crecimiento desmedido de las ciudades, el consumo, la falta de políticas que protejan la naturaleza y el rezago de una educación que promueva la conservación del medio ambiente, está modificando de manera irreversible nuestro entorno. Es una prioridad construir una sociedad con cultura ambiental, que los ciudadanos conozcan los aspectos básicos del medio ambiente que los rodea, que se conviertan en protagonistas de su cuidado, por ello es necesario trabajar en leyes que generen buenos hábitos ambientales.

Ahora bien, una vez que se ha analizado la necesidad de tomar acciones para disminuir el número de incendios forestales ocasionados por la

acción humana, es menester realizar un análisis comparativo de la normativa en los términos actuales y la propuesta de reforma a la misma, con el fin de dejar asentado que la propuesta que se realiza, tiene como fin tutelar un bien jurídico determinado como lo es el "medio ambiente"; para mayor apreciación se presenta en el siguiente cuadro comparativo en el que se adiciona el artículo 295 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
SIN TEXTO	<p>Artículo 295 BIS. Comete el delito de ecocidio quien cause una alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona o se ponga en riesgo el pleno desarrollo o la vida de los habitantes del lugar.</p> <p>Aunado a las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y el equivalente de diez mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigente. La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas, se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>

	<p>Para la reparación del daño, la autoridad deberá considerar la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal y será prioridad que se busque el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas.</p>
--	--

Apoyar ésta iniciativa generaría la posibilidad de construir los medios que incentiven a tomar las precauciones necesarias y sancionar los hechos que así lo ameriten, con el fin de evitar que se sigan ocasionando mayores daños a los ecosistemas; por ello pongo a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Diputados, el apoyo a esta gran medida, ya que es de suma trascendencia para avanzar en el desarrollo de nuestro estado y es una posibilidad de garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos reconocidos como de tercera generación.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la aprobación de la iniciativa que **ADICIONA EL ARTÍCULO 295 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 295 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- Por el que se adiciona el artículo 295 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 295 BIS. Comete el delito de ecocidio quien cause una alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona o se ponga en riesgo el pleno desarrollo o la vida de los habitantes del lugar.

Aunado a las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y el equivalente de diez mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigente. La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas, se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

Para la reparación del daño, la autoridad deberá considerar la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal y será prioridad que se busque el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.

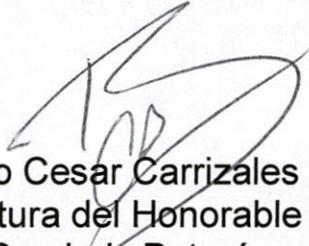
Las penas previstas en este artículo se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**PEDRO CESAR CARRIZALES
BECERRA**
Diputado Local

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 295 BIS AL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra
Integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado
de San Luis Potosí.

00003453